

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-dic.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 005
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. cesionario Banco Pichincha S.A.
Demandado: Edwin Mauricio Pérez Lopera
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00406-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, enviado desde el correo (abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com) el día **16 de diciembre de 2021** a las **15:16 p.m.**, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA., cesionario BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **EDWIN MAURICIO PÉREZ LOPERA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de propiedad del demandado y que se identifica con placas **USK-006** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle del Cauca. En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios No.3852, 3853, del 02/10/2018, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb504f3aa2e7642b97dc1ddf0ff2f91954e2fa530eed11ae55541687f694cf3c**

Documento generado en 11/01/2022 02:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>